

V. CRONICA LEGISLATIVA

Año 1966. (Enero-Febrero).

SUMARIO: 1. *Cuerpos Nacionales de Administración local.*—2. *Dirección General de Política Interior.*—3. *Directores de Bandas de música civiles.*—4. *Heráldica municipal.*—5. *Líneas eléctricas e imposición de servidumbres.*—6. *Mancomunidades intermunicipales.*—7. *Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.*—8. *Premios a Municipios de la Ruta Jacobea.*—9. *Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles.*—10. *Términos municipales: Fusiones. Segregaciones.*—11. *Títulos concedidos a Municipio.*

1. CUERPOS NACIONALES DE ADMINISTRACIÓN LOCAL.—Para actualizar los datos que figuran en los expedientes personales de los funcionarios de los Cuerpos Nacionales de Administración local, la Dirección General de Administración Local, por Resolución de 15 de diciembre (*B. O. del Estado* de 6 de enero) ha dispuesto que todos los funcionarios que se encuentren en situación de excedencia voluntaria deberán comunicar por escrito su domicilio actual a dicho Centro directivo, Sección Primera, en el último trimestre de cada año.

Al propio tiempo se recuerda a todos los funcionarios que se encuentren en situación de excedencia activa la obligación que les incumbe, a tenor del artículo 60, número 2, del Reglamento de Funcionarios de Administración local, de acreditar anualmente la continuidad en los servicios que motivan esa situación, pues, de lo contrario, se entenderán comprendidos en el apartado *c)* del artículo 62 de dicho Reglamento en relación con las obligaciones establecidas en el artículo 60, número 2, y pasarán a la situación de excedencia voluntaria.

2. DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA INTERIOR.—Como consecuencia de la promulgación de la Ley de 24 de diciembre de 1964, la materia de asociaciones ha adquirido la significación y el volumen suficiente para constituir, unida a la de régimen de actos públicos, estrechamente relacionada con ella, el contenido concreto y específico de una unidad administrativa de rango de Sección, lo que permitirá que tales asuntos puedan ser despachados con la celeridad y eficacia debidas.

Por ello se ha estimado oportuno desglosar de la competencia actual de la Sección Primera de la Dirección General de Política Interior los asuntos que no consistan en los anteriores expresados, lo que se dispone por Orden de 19 de enero (*B. O. del Estado* del 20), al establecerse que dicha Sección Primera tendrá únicamente a su cargo los asuntos a que da lugar la aplicación de la Ley de Asociaciones y los concernientes al régimen de los actos públicos, y se crea en la propia Dirección General una Tercera Sección, a la que incumbrarán las materias hasta

ahora atribuidas a la Sección Primera que no estén comprendidas en las que se señalan como de su competencia.

3. DIRECTORES DE BANDAS DE MÚSICA CIVILES.—De acuerdo con los trámites que se señalan en la Orden de 10 de diciembre de 1964, y de conformidad con los límites presupuestarios que se indican en el artículo 4.º del Decreto 871/1964, de 26 de marzo, la Dirección General de Administración Local, por Resolución de 15 de diciembre (*Boletín Oficial del Estado* de 12 y 29 de enero), se aprueba la relación de las plazas de Directores de Bandas de música civiles, con expresión de su categoría según el promedio presupuestario de los años 1960 a 1964, ambos inclusive, la clase y el grado retributivo, a efectos de aplicación de la Ley 108/1963, de 20 de julio.

En los casos en que el titular de la plaza ostente grado retributivo superior al que aparece en la clasificación que se aprueba, en virtud de Resolución de dicho Centro directivo en el visado de las plantillas en que figuren, se entenderá que su disfrute es a título personal mientras desempeña la plaza, quedando ésta clasificada conforme se expresa en la relación de nuevas clasificaciones.

4. HERÁLDICA MUNICIPAL.—Por Decretos 3.855/1965 y 413/1966, de 23 de diciembre y 3 de febrero (*BB. OO. del Estado* de 11 de enero y 11 de febrero), se autoriza a los Ayuntamientos de Montornés del Vallés (Barcelona) y Grazalema (Cádiz) para adoptar sus escudos heráldicos municipales, los que quedarán organizados en la forma propuesta en sus dictámenes por la Real Academia de la Historia y que se describen en los respectivos Decretos.

5. LÍNEAS ELÉCTRICAS E IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRES.—Por Orden de 9 de febrero (*B. O. del Estado* del 19), se regula la tramitación de expedientes sobre autorización de líneas eléctricas e imposición de servidumbres, estableciéndose, en relación con las Corporaciones locales, que cuando las líneas sobre las que se tramite expediente, atraviesen bienes de dominio público de las provincias o de los pueblos, se recabará por los correspondientes Organos del Ministerio de Industria, de las citadas Corporaciones locales interesadas el oportuno informe y, en su caso, el condicionado que consideren pertinente. En todo caso, cuando la línea haya de ajustarse a ordenanzas municipales, se deberá aportar al expediente certificación del Ayuntamiento respectivo que acredite su cumplimiento.

La solicitud de instalación de línea eléctrica se someterá al trámite de información pública, a cuyo objeto se insertará en el *Boletín Oficial de la Provincia* respectiva una nota-extracto de la solicitud, la que además se remitirá a los Alcaldes de los pueblos correspondientes a fin de que se fije en los sitios de costumbre durante el plazo de treinta días, y si se solicitara la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica, la nota-extracto deberá contener, además, la relación nominal de propietarios y la descripción de los bienes o terrenos a que afecte,

nota a la que se le dará la publicidad que se deja indicada y se comunicará individualmente a los interesados a través del Ayuntamiento respectivo.

6. MANCOMUNIDADES INTERMUNICIPALES.—A iniciativa de la Diputación provincial de Cuenca, varios Ayuntamientos de la zona geográfica de la sierra de dicha Provincia, acordaron en principio constituir con la indicada Diputación una Mancomunidad intermunicipal para la promoción turística de La Serranía de Cuenca, con la finalidad concreta de construcción y explotación de hoteles, paradores y residencias y servicios complementarios, en armonía con las posibilidades de aprovechamiento de las condiciones naturales de la comarca para la atracción del turismo.

Aprobados los Estatutos de la Mancomunidad por todas las Corporaciones interesadas y tramitado el oportuno expediente, en el que fueron de conformidad los informes y dictámenes emitidos, por Decreto 412/1966, de 3 de febrero (*B. O. del Estado* del 22), se aprueba la constitución de la Mancomunidad intermunicipal integrada por la Diputación provincial de Cuenca y los Municipios de Arguisuelas, Barchín del Hoyo, Beteta, Boniches, Cañamares, Carrascosa de la Sierra, Enguídanos, Huerta del Marquesado, Laguna Seca, Masegosa, Montegudo de las Salinas, Santa María del Val, Talayuelas, Uña, Villalba de la Sierra y Zafrilla, para la promoción turística de La Serranía de Cuenca, con sujeción a los Estatutos propuestos para su régimen y con capitalidad en Cuenca y sede en el Palacio provincial.

7. MUTUALIDAD NACIONAL DE PREVISIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.—Por aplicación de lo establecido en la norma 5.5, de la Instrucción número 4, de 2 de abril de 1964, las Corporaciones locales reconocen a sus funcionarios los servicios prestados con carácter interino, temporero, eventual o análogo, lo cual reviste indudable importancia y trascendencia para la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, si ese reconocimiento tiene lugar a favor de funcionarios cuya jubilación es inmediata o muy próxima a la fecha del correspondiente acuerdo, lo cual supone un incremento de haberes que los reconocimientos de esta índole suponen en el equilibrio económico de aquélla.

Con el propósito de evitar todo posible perjuicio económico a la Mutualidad y, en definitiva, a los propios funcionarios asegurados, por Resolución de la Dirección General de Administración Local de 14 de enero (*B. O. del Estado* del 27), se dispone que el incremento de haberes motivado por la aplicación de la citada norma 5.2, de la Instrucción número 4, aprobada por Orden de 2 de abril de 1964, habrá de servir de base de cotización a la Mutualidad durante un mínimo de cinco años, para que pueda ser tenido en cuenta en el haber regulador, a efectos de fijación del importe de las prestaciones básicas y capital seguro de vida.

8. PREMIOS A MUNICIPIOS DE LA RUTA JACOBEA.—Resolviendo el concurso convocado para otorgar el premio nacional y diez premios provinciales a Municipios de la Ruta Jacobea que han destacado en el cuidado de sus núcleos urbanos, por Orden de 29 de diciembre (*Boletín Oficial del Estado* de 8 de febrero), se adjudican dichos premios, otorgándose el nacional al Municipio de Villalcázar de Sirga, de la Provincia de Palencia, y los diez provinciales a los Municipios de Castrojeriz (Burgos), Padrón (La Coruña), Santa Cruz de Seros (Huesca), Vega de Valcarce (León), Santo Domingo de la Calzada (Logroño), Puertomarín (Lugo), Puente la Reina (Navarra), Barco de Valdeorras (Orense), Frómista (Palencia) y Porriño (Pontevedra).

9. PREMIOS NACIONALES DE TURISMO DE EMBELLECIMIENTO Y MEJORA DE PUEBLOS ESPAÑOLES.—Creados los «Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles» por Orden de 21 de julio de 1965, por la de 12 de diciembre (*Boletín Oficial del Estado* de 17 de enero) se introducen algunas variaciones en aquel texto dispositivo y se convocan los premios correspondientes al año 1966.

Dichos premios serán dos, tendrán carácter indivisible, no podrán ser declarados desiertos y estarán dotados con 250.000 cada uno, los cuales serán concedidos, respectivamente y en convocatoria única, a dos Municipios, uno perteneciente a Provincias costeras y otro a las del interior.

Para concurrir a estos premios será condición indispensable que los Ayuntamientos interesados hayan obtenido un primer premio provincial por el embellecimiento y mejora de su término municipal durante el año anterior al que se refieran los premios nacionales que se crean. Este premio provincial podrá haber sido concedido por el Gobierno civil, Jefatura provincial del Movimiento, Diputación provincial u otro Organismo oficial.

Los Ayuntamientos que hubieran obtenido un primer premio provincial y desearan concurrir a los premios nacionales, lo solicitarán en instancia elevada a la Subsecretaría de Turismo dentro del plazo que se señale en la oportuna convocatoria acompañando memoria en que se detalle la labor realizada por la Corporación durante el año anterior, así como la documentación gráfica y de cualquier otra clase que estimen oportuno y testimonio del primer premio provincial obtenido.

Por la Subsecretaría de Turismo se convocará en el mes de diciembre de cada año los premios citados, señalando un plazo para la presentación de solicitudes y la resolución por la que se concedan los premios se hará pública en el mes de julio del año correspondiente a la convocatoria.

En la disposición transitoria de la Orden se regula la convocatoria de los premios correspondientes al año 1966, y para poder optar a los mismos, los Ayuntamientos concurrentes habrán de estar en posesión del primer premio provincial concedido por la labor realizada en 1965, por el Gobierno civil, Jefatura provincial del Movimiento, Dipu-

tación provincial u otro Organismo oficial. La instancia, memoria y demás documentos citados se presentarán en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo los días laborables, de diez a doce horas, durante el mes de abril de 1966, o por cualquiera de los medios establecidos en la Ley de Procedimiento administrativo.

10. TÉRMINOS MUNICIPALES: *Fusiones*.—Los Ayuntamientos de Múgica, Gorocica e Ibárruri, de la Provincia de Vizcaya, acordaron la fusión de sus Municipios, fundándose en la imposibilidad en que se encuentran de cumplir los servicios mínimos obligatorios, hallarse los términos bien comunicados y contar el proyecto con el asenso del vecindario.

Tramitado el oportuno expediente, no habiéndose formulado reclamaciones en el periodo de información pública y habiendo sido favorables los informes y dictámenes emitidos al respecto, por Decreto 3856/1965, de 23 de diciembre (*Boletín Oficial del Estado* de 11 de enero), se aprueba la fusión de los citados Municipios en uno solo, con nombre y capitalidad en Múgica.

Segregaciones.—La mayoría de los vecinos residentes en el lugar de Maizarán, perteneciente al Municipio de Los Nogales (Lugo), solicitaron de su Ayuntamiento la segregación de su término, para agregarlo posteriormente al limitrofe de Triacastela, alegando para ello la menor distancia que los separa de este último, con el que tienen mejores comunicaciones y numerosas relaciones de carácter administrativo, sanitario y comercial, y seguido el oportuno expediente, en el que son favorables los informes emitidos y comprobadas las razones materiales que sustenta la petición, todo lo cual acreditan la existencia de los motivos de conveniencia exigidos por la legislación, por Decreto 264/1966, de 20 de enero (*Boletín Oficial del Estado* de 7 de febrero), se aprueba la segregación y posterior agregación solicitada.

11. TÍTULOS CONCEDIDOS A MUNICIPIO.—Por Decreto 265/1966, de 20 de enero (*Boletín Oficial del Estado* de 7 de febrero), se conceden los títulos de Muy Noble y Muy Leal a la villa de Fuente-Alamo, de la Provincia de Murcia, en mérito al humanitario proceder de su vecindario con los supervivientes del «Castillo de Olite», cautivos en dicha localidad a consecuencia del frustrado desembarco en Escombreras de los aborristas del transporte de Guerra «Castillo de Olite», proceder que consta en los documentos y testimonio notarial de escritos de supervivientes que obran en el expediente, en los que se pone de manifiesto la conducta ejemplar del vecindario de Fuente-Alamo, que rivalizó en esfuerzo unánime para mitigar la situación angustiosa de los que vivían cautivos en su término municipal, siendo calificada por la Real Academia de la Historia, en su dictamen favorable a la concesión, de «inigualables» el espíritu de ciudadanía y la nobleza de sentimientos de que dieron muestra los vecinos de la villa.

P. PONCE.